REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

MEDIO DE CONTROL	**:**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**:**	**JAIRO ANTONIO RESTREPO BERNAL**
DEMANDADO	**:**	**DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS**
RADICADO	**:**	**50001 3333 009 2016 00311 00**

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado del incidente, de que trata el artículo 129 del C.G.P.; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes.

Se tiene que mediante providencia de fecha 16 de enero de 2023, se avocó conocimiento de la solicitud de incidente de regulación de honorarios, presentado por el abogado Milton Hernán Sánchez Cortes contra el señor Jairo Antonio Restrepo Bernal y, en consecuencia, se ordenó correr traslado por el término de 3 días al incidentado (índice 00028 Samai).

Que el señor Jairo Antonio Restrepo Bernal, mediante apoderada contestó incidente de regulación de honorarios el día 20 de enero del presente año (índice 00032 Samai), esto es, en tiempo; en tal sentido, **se tiene por contestado el incidente**.

2. Decreto de Pruebas.

2.1. Parte Incidentante.

Documental. Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de incidente, señaladas en el capítulo *"ANEXOS"*, visibles en aplicativo Samai, índice 00023 y de todo el trámite principal, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

2.2. Parte Incidentada.

2.2.1. Documental. Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de incidente, señaladas en el capítulo *"ANEXOS"*, visibles en aplicativo Samai, índice 00032, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

2.2.2. Testimoniales. Se decretan los testimonios de **Oscar Ibagón Ibagón, Leidy Jhoanna Restrepo** y **Javier Andrés Vargas,** para que declaren sobre los hechos objeto de prueba, mencionados en la contestación del incidente[1].

Se le recuerda a las partes que su práctica se llevará a cabo conforme los preceptos de los artículos 212, 217 y 221 del C.G.P., como también que, la comparecencia estará a cargo **de la parte incidentada**, conforme a lo establecido en los numerales 8º y 11 del artículo 78 ibídem.

En ese orden, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3° del artículo 129 del

[1] *«…para que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el señor Jairo Restrepo otorgó al abogado doctor Milton Hernán Sánchez Cortes y el incumplimiento del mandato del citado profesional».*

C.G.P., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA dentro del presente asunto, **el día 11 de abril de 2024, a las 2:00 P.M.,** con el fin de recaudar las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, instando a las partes a que presten toda su colaboración para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio aquí ordenado.

La anterior audiencia se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI, el link con antelación.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

3. Poder.

El señor **Jairo Antonio Restrepo Bernal**, junto con la contestación del incidente de regulación radicó memorial poder especial otorgado a la abogada **Sonia Ramírez Castro[2],** identificada con C.C. N° 36.271.797 DE Pitalito y T.P. 29.014 del Consejo Superior de la Judicatura; por lo que **se le reconoce personería** para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades expresas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

[2] sramircas@hotmail.com

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90778f00ffd186d10d14292b6b27a7b67e7aa6671ce1f13731692031753e16c2**

Documento generado en 30/10/2023 08:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica